

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

14125 Decreto número 62/1998, de 15 de octubre, por el que se establecen normas reguladoras del periodo de prueba del personal interino.

La Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, recoge una serie de modificaciones que afectan a diferentes áreas de actividad de la Administración Pública Regional.

El capítulo III de dicha Ley, procede a efectuar determinadas adaptaciones del régimen de los empleados públicos a las nuevas necesidades técnicas y organizativas que se imponen en una Administración moderna, para garantizar una prestación del servicio público, ágil y eficaz.

En este sentido, se introduce un nuevo párrafo al apartado 2 del art.7 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, motivado por la necesidad de que el personal interino que tome posesión, realice un periodo de prueba destinado a comprobar su idoneidad y aptitud; además, el apartado 3 del citado artículo, en la redacción dada por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, contempla, entre otras causas de cese de dicho personal, la revocación durante el periodo de prueba. Dicha previsión normativa, que es altamente novedosa, posibilita, dentro de un procedimiento perfectamente definido y reglado que se recoge en este Decreto, extinguir la relación de servicios que vincula al interino con la Administración Pública Regional, cuando el nombramiento no cumple el fin que persigue.

Por todo ello, visto el informe preceptivo del Consejo Regional de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de octubre de 1998.

DISPONGO:

Artículo 1.

1.- Efectuado el nombramiento y tras la toma de posesión, el personal interino iniciará un periodo de prueba cuya duración, de acuerdo con el Grupo correspondiente, se indica a continuación:

- Grupo A - TRES MESES.
- Grupo B - DOS MESES.
- Grupos C y D - UN MES.
- Grupo E - QUINCE DÍAS.

2.- Si por cualquier causa justificada se interrumpiera, durante el periodo de prueba, el desempeño efectivo del puesto de trabajo, se entenderá suspendido automáticamente dicho periodo, reanudándose en el momento en que desaparezca la causa que motivó su interrupción.

Artículo 2.

El personal interino que haya prestado servicios durante un periodo de tiempo igual o superior al periodo de prueba en el mismo Cuerpo, Escala y opción en el año inmediatamente anterior a su nombramiento, quedará exento de la realización del mismo, debiendo hacerse constar en el nombramiento,

excepto en aquellos casos en los que, a propuesta de la Secretaría General de la Consejería o Dirección del Organismo correspondiente, y atendiendo a las especiales exigencias del puesto de trabajo al que haya de resultar adscrito, se estime conveniente la realización de dicho periodo de prueba, excepción que habrá de expresarse en el nombramiento.

Artículo 3.

Transcurrido el periodo de prueba sin que conste objeción alguna, se entenderá automáticamente superado el mismo, en cuyo caso el nombramiento de personal interino producirá plenos efectos.

Artículo 4.

1.- Si durante la realización del periodo de prueba, se considerara que el interino no reúne las aptitudes necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, el titular del Centro Directivo, por sí mismo o a propuesta del Jefe de Servicio de la unidad administrativa, elevará informe motivado a la Secretaría General o Dirección del Organismo correspondiente, la cual, en trámite de audiencia y con interrupción del indicado periodo hasta que concluyan las actuaciones, dará traslado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días pueda efectuar alegaciones valiéndose de los medios probatorios que estime pertinentes, así como del asesoramiento jurídico y sindical que estime oportuno.

2.- Formalizado el trámite de audiencia, la Secretaría General o Dirección del Organismo correspondiente resolverá:

- a) No haber lugar a la revocación del nombramiento, en cuyo caso continuará el periodo de prueba interrumpido hasta su finalización, computándose el tiempo transcurrido hasta la Resolución como tiempo efectivo de dicho periodo.
- b) Efectuar propuesta de revocación del nombramiento, dando traslado de la misma, junto con todas las actuaciones, a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, que podrá recabar cuanta información y documentación estime oportuna.

3.- La revocación del nombramiento de personal interino se llevará a cabo por la Consejería competente en materia de función pública.

A la vista de los hechos que hayan motivado la revocación del nombramiento de personal interino, el Consejero competente en materia de función pública podrá disponer la exclusión de la correspondiente Lista de Espera, dando cuenta previamente a la Comisión de Seguimiento de Listas de Espera.

Disposición adicional

El presente Decreto será de aplicación a los Organismos Autónomos y Entes Públicos de la Administración Regional con las adaptaciones que, por sus peculiaridades, resulten necesarias.

Disposiciones finales

1.^a El Consejero competente en materia de función pública dictará las instrucciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2.^a El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de octubre de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Cultura y Educación

14130 Corrección de error a la Orden de 15 de abril de 1998 de esta Consejería, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para el desarrollo de actividades y proyectos culturales.

Advertido error en la publicación número 6255, referente a la Orden antes mencionada, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 103, de fecha 7 de mayo de 1998, se rectifica la redacción del artículo 4, apartado c) que será la siguiente:

c) Acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno o, en su caso, Resolución del Alcalde de aprobación de la actividad o proyecto.

En el acuerdo o resolución ha de constar el compromiso, por parte del Ayuntamiento, de aportar la cantidad que destina al proyecto para el que se solicita la subvención.

Murcia a 24 de septiembre de 1998.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.
Iltmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

14124 Resolución de trece de octubre de 1998, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Suscrito Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se formaliza el Plan Operativo para 1998 y de acuerdo con lo establecido en el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Murcia, 13 de octubre de 1998.—El Secretario General, **José García Martínez**.

ANEXO

PROTOCOLO POR EL QUE SE FORMALIZA EL PLAN OPERATIVO PARA 1998 DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En Madrid, a 3 de septiembre de 1998

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando María Villalonga Campos, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (en adelante AECI), y como Presidente de la misma,

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Megías García, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y como Consejero de Presidencia de la misma,

MANIFIESTAN

Que suscrito Convenio Marco de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 10 de mayo de 1995, su cláusula quinta dispone que «con carácter anual se establecerá conjuntamente a través del correspondiente Acuerdo de desarrollo del presente Convenio un Plan Operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse...»

El 14 de abril de 1997, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comunidad Autónoma acuerdan el Plan Operativo para 1997, comprometiéndose las partes a ejecutar el proyecto «Escuela de formación municipal», con la previsión de prorrogar la participación en la ejecución de dicho proyecto durante los años 1998 y 1999, mediante la firma del correspondiente Protocolo adicional.

En consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a la cláusula quinta del Convenio marco de colaboración referido y dada la previsión contenida en la cláusula primera del protocolo por el que se formaliza el Plan operativo para 1997, ha quedado establecido el siguiente Protocolo Adicional para 1998, en las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Durante 1998 ambas partes se comprometen a ejecutar el PROYECTO «ESCUELA DE FORMACIÓN MUNICIPAL», realizado por el Centro de Educación y Formación Guaman Poma de Ayala, en Cuzco, Perú.

La participación en la ejecución de dicho Proyecto podrá prorrogarse durante 1999, mediante la firma del correspondiente Protocolo adicional.

El objetivo del Proyecto es el fortalecimiento de las instituciones locales, mediante la formación y capacitación de alcaldes, regidores, funcionarios municipales, dirigentes vecinales, organizaciones de supervivencia y otras organizaciones vinculadas al desarrollo local, estudiantes y población en general, en el diseño y manejo de la estructura municipal y la realización de propuestas de desarrollo local.

El Plan Operativo para 1998 se recoge como Anexo del presente Protocolo Adicional.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a participar en el citado proyecto con los siguientes medios:

1) MEDIOS PERSONALES: un cooperante, que será funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designado por el Consejero de Presidencia, con la adecuada cualificación para contribuir a la realización del proyecto, prestando su apoyo y asesoramiento técnico en lo que se refiere a:

- la organización e impartición de cursos en relación con la estructura municipal y funciones de los principales departamentos administrativos;
- el apoyo a los procesos de planificación del desarrollo local; y
- la elaboración de instrumentos básicos para la acción municipal y la participación vecinal en las acciones de desarrollo local.